

1011

Mayo 14/30

61/2516



Proy. de ley que establece que los nombramientos de los catedráticos de la Universidad sean por concursos de oposición

3 Pregas

11/10
Santo Domingo, R. D.
Mayo 14, de 1930.

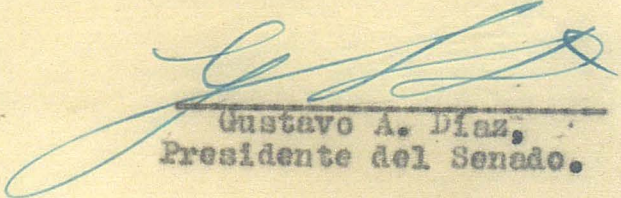
Núm. 4007

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
CIUDAD.-

Señor Presidente:-

Para los fines constitucionales
remito a Ud., la Ley que establece concursos de
oposición para el nombramiento de los Catedráticos
de la Universidad de Santo Domingo.

Atentamente le saluda,


Gustavo A. Díaz,
Presidente del Senado.

GEP.

61/2516



LEY N.º 11 *ps*

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- El personal docente de la Universidad de Santo Domingo se compondrá de Profesores titulares y Profesores agregados.-

Art. 2o.- Los profesores agregados serán seleccionados por oposición.-

Art. 3o.- Los concursos de oposición se efectuarán del siguiente modo:

a).- Cuando hubiere motivo, por insuficiencia del personal ó por otra causa, para proceder al nombramiento de uno ó más Profesores agregados, la Facultad correspondiente, previa autorización del Rector del Centro, llamará á inscribirse, en el término de 45 días, a los diplomados que deseen optar el título de agregado.-

b).- Para optar éste título se requiere:

1o.- ser dominicano;

2o.- Los extranjeros seleccionados por el consejo Universitario pueden ser nombrados, ó contratados por el Ejecutivo para profesores sin que tengan que someterse a examen de ninguna clase; ni al concurso de oposición prescrito por la presente ley.

3o.- Poseer Diploma de Doctor, Licenciado o Ingeniero en la disciplina correspondiente, reconocido por la Facultad que llame á inscripción;

4o.- Haber cumplido 25 años de edad;

5o.- Contar, por lo menos, tres años de ejercicio profesional ó cinco de graduado sin ejercicio;

6o.- reunir las condiciones que exijan los Estatutos Universitarios;

LEY N.º 1180

19 LEGISLATURA... de 19 30

REGISTRADA AL N.º...

en el folio... del libro letra...

No... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de...
hojas escritas en máquinas á razón de dos
espacios interlineales

Santo Domingo, 14 Mayo 30

Archivista del Senado



c).- Los candidatos se harán inscribir en la Secretaría de la Universidad en el término fijado.-

d).- El concurso se abrirá 45 días después de publicar el Claustro de la respectiva Facultad, los nombres de los candidatos que serán aceptados para las pruebas preparatorias.-

Una vez clausurada la inscripción, esta publicación no podrá tomar más de diez días.-

Art. 40.- Las pruebas se dividen en preparatorias y definitivas.- Las preparatorias consistirán en:

1).- Una lección oral de 3/4 de horas á una hora, previa preparación de 3 horas en una sala cerrada, sobre un tema elegido por el Jurado y relativo á las materias que integran la sección en que se ha hecho inscribir el candidato.- La vigilancia quedará a cargo de dicho Jurado.-

2).- Una exposición oral y pública de los trabajos personales del candidato.-

Esta prueba se llevará a efecto, si el candidato expresa su conformidad; para ella se concederá un término de media hora.-

Las pruebas definitivas comprenderán:

1).- una lección oral de una hora, después de 48 horas de preparación libre;

2).- Los trabajos prácticos que para cada facultad determinen las Facultades en sus respectivos Reglamentos.-

Art. 50.- Los jurados para estos concursos serán formados con los profesores mejor especializados en las asignaturas que den origen a las oposiciones, y con prioridad, los catedráticos de las materias respectivas.-

Art. 60.- La admisión de los candidatos a las pruebas definitivas tendrá lugar por vía de escrutinio secreto.-

Art. 70.- Después de las pruebas preparatorias, el Jurado redactará la lista, por orden alfabético, de los candidatos admitidos a las definitivas.-

Esta lista comprenderá, en cada sección de Agregación de
cep.

19 LEY N.º 4460
LEGISLATURA de 1930

REGISTRADA AL N.º 1180

en el folio del libro letra

No de estentada Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina á razón de dos

especies impresas.

Santo Domingo, 1930

Archivista del Senado



Una Facultad, hasta tres candidatos por cada una plaza puesta en concurso; hasta cinco, si fueren de tres á cuatro, y, si más de cuatro, dos candidatos por cada una.-

Párrafo:-Si en las dos primeras votaciones de un escrutinio, no se obtuviere mayoría absoluta, se procederá al balotaje entre los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.- En caso de empate en este balotaje, la voz del Presidente del Jurado será preponderante.-

Art.-80.-El juicio definitivo de un jurado se dará en la misma forma que los juicios preliminares.- Este juicio será sometido á la ratificación del Claustro correspondiente, el cual decidirá en el término de diez días.- Pasado este plazo, el juicio del Jurado se considerará definitivo.-

Art.-90.-Se acordará un plazo de diez días a cada concursante que hubiese tomado parte en todos los actos de un concurso, para objetar, por ante el Consejo Directivo, los resultados obtenidos; pero solamente en vista de violación de la Ley ó de las formas prescritas.-

Si la acción fuere acogida, se repetirá el examen, con los mismos candidatos, á partir del punto en que tuvo lugar la irregularidad.-

Art.-100.-Los agregados que, sin causa de fuerza mayor, en la época fijada ocuparen el puesto á que hubiesen sido llamados, perderán el turno correspondiente y en consecuencia se llamará al que siga en orden ó se habrá un nuevo concurso para llenar la vacante.-

Art.-110.- Los Profesores agregados en ejercicio formarán parte de los jurados de exámenes; reemplazarán transitoriamente a los Profesores titulares, por indicación de los Decanos; ó por tiempo indeterminado, como encargados de cursos, cuando lo dispongan los Claustros correspondientes; darán

LEY No. 4180

REGISTRADA AL NO. 11100 de 1930

En el tomo..... del libro letra.....

No..... de estamentos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de.....
hojas escritas en máquina y resto de dos
espacios interlineales

Santo Domingo..... de..... 1930

Archivista del Senado



[Handwritten signature]

conferencias destinadas a completar la enseñanza de los titulares, y podrán dar lecciones complementarias sobre cualquier ramo de la Facultad, previa autorización de los respectivos claustros.

Art. 13.- En ningún momento podrán los Profesores agregados, encargados de Curso en una Facultad, superar a la mitad de los Profesores Titulares.-

Art. 14.- Los Profesores numerarios o titulares serán nombrados por el Poder Ejecutivo, en presencia del resultado de los concursos de selección que tendrán efecto entre los Agregados.-

Art. 15.- Estos concursos de selección se realizarán de la manera siguiente:

a).- Cuando hubiere lugar a la nominación de un Profesor Numerario, o Titular, la Facultad que lo requiere elevará la petición al Consejo de la institución. Este Colejio juzgará de la legitimidad del reclamo y de su oportunidad económica, y, si lo estima procedente, autorizará, por vía de edictos publicados en forma eficaz, a los Agregados en ejercicio o libres, a presentar sus candidaturas en el lapso de veinte días francos, a partir de la publicación.

b).- A la solicitud, los aspirantes adjuntarán:

1).- sus diplomas universitarios;

2).- sus demás títulos académicos;

3).- reseña de los servicios extraordinarios que hayan prestado a la causa social de la educación común;

4).- los libros científicos o didácticos y los demás trabajos importantes que hubiesen publicado;

5).- el extracto de lo que hubiere de original o saliente en sus trabajos inéditos;

6).- un índice de referencias que facilite eficazmente el análisis de los documentos citados;

7).- un breve informe del decano de la facultad, sobre la formalidad del Agregado durante su ejercicio.-

c).- Terminado el plazo concedido a los aspirantes, el Rector Sep.

LEY N.º 1180

19 de ABRIL de 1930

REGISTRADA AL N.º 1180

en el tomo..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlíneas

Santa Domingo, de..... de.....

Arquitecto del Senado



Catedráticos Universitarios.-

8.-

de la Universidad nombrará, alternativamente, del seno del Claustro de la Facultad una comisión presidida por el Decano de la Facultad correspondiente, la cual redactará como jurado, en un lapso de diez días, informe sumario ó crítico sobre los documentos sometidos a su consideración, y lo enviará enseguida al Rector de la Universidad, quien lo someterá en el término de á lo sumo diez días al Consejo Directivo.-

Este informe se limitará, sobriamente, a las conclusiones que se deriven del exámen de los documentos presentados según los concursantes, con exclusión de todo género de prejuicios ó insinuaciones tendenciosas relativas á las candidaturas.-

1)- Conocido el informe, el Consejo Directivo expresará su dictamen.- Este dictamen será una selección, obtenida por votación oral necesariamente motivada, en vista de los datos del concurso y del informe del Jurado.-

Si ocurriere empate, sostenido en tres votaciones, se someterán los candidatos favorecidos por igual número de votos, a la decisión soberana del Rector-Presidente, quien, para el efecto, se abstendrá de expresar su opinión electiva, en las deliberaciones, hasta el momento del resumen final.-

Art.-16.- Para elevar candidatura se requiere: ser Profesor agregado, y haber ejercido la enseñanza universitaria, por lo menos, durante tres años en sucesión ininterrumpida, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificadas.-

Art.-17.- Para cada asignatura ó si tal fuere el caso, para cada sección de oposición de la respectiva Facultad, la elección final realizada por el Consejo Directivo no podrá recaer sobre más de tres candidatos.-

Art.-18.- Terminado el concurso de selección, el Rector-Presidente enviará la nomina de los Agregados elegidos, al Poder Ejecutivo, por mediación de la Secretaría de Estado del ramo, para la nominación correspondiente.-

Este nombramiento deberá ser hecho por el Poder Ejecutivo, en

LEY N.º 1180

19 Ley 1180 30

REVISADA AL N.º 1180

en el mes de febrero del presente año.

No de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina a favor de diez

espacios interlineales

Sacado Domingo, a los diecinueve días del mes de febrero del presente año.

Archivista del Senado



el término de diez días.-

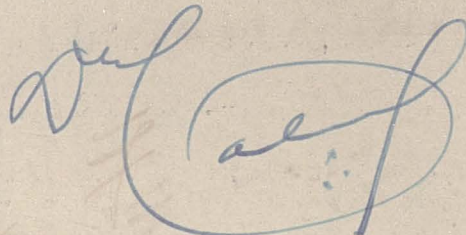
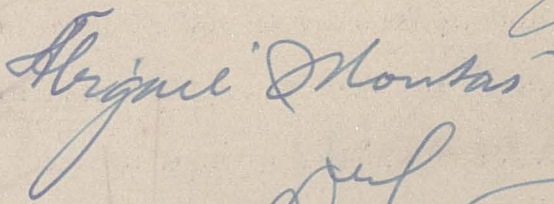
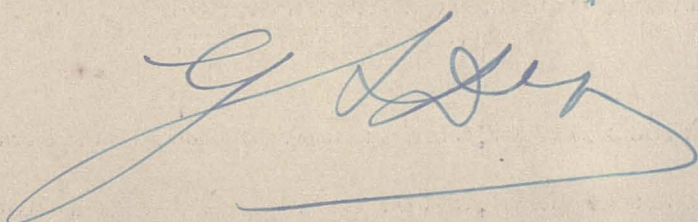
Art. 19.- El grado de Profesor de número conlleva la investidura de Catedrático, mientras el Profesor está en ejercicio de cátedra.

Art. 20.- Ningun profesor puede tener a su cargo no mas de dos asignaturas, y no menos de tres horas de clases.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta año 670. de la Independencia y 670. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE,

LOS SECRETARIOS:



OTRO.

CONGRESO NACIONAL

LEY No. 1150
LEGISLATURA de 1950
REGISTRADA AL No. 1150

No. de ejemplares de Leyes, Resoluciones
y Decretos forados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 1950

Archivista del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA.
PRESIDENCIA.

0329

Santo Domingo, R. D.
Junio 27 de 1930.-

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.-

Sr. Presidente:

Para información de ese Hon. Cuerpo
Legislativo le comunico que en sesión de esta misma
fecha celebrada por la Cámara de Diputados, fue apro-
bado sin enmiendas el Proyecto de Ley que establece
concursos de oposición para el nombramiento de Cate-
dráticos de la Universidad, recibido con su oficio
#4007, de fecha 14 de Mayo del año corriente.-

Atentamente le saluda,

David E. Santamaria,
Vice-Presidente de la Cámara de Di-
putados en funciones de Presidente.-

rbs.-

6/25/31

1329

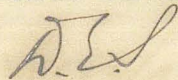
Santo Domingo, R. D.
Junio 27 de 1930.-

Señor
Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.-

Sr. Presidente:

Para información de ese Hon. Cuerpo
Legislativo le comunico que en sesión de esta misma
fecha celebrada por la Cámara de Diputados, fue apro-
bado sin enmiendas el Proyecto de Ley que establece
concursos de oposición para el nombramiento de Cate-
dráticos de la Universidad, recibido con su oficio
#4007, de fecha 14 de Mayo del año corriente.-

Atentamente le saluda,



David E. Santamaria,
Vice-Presidente de la Cámara de Di-
putados en funciones de Presidente.-

rbs.-